

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1978

Precio: 300 pesetas

Publicaciones de la
EX.CMA. CORPORACION TRONCAL DE SEVILLA
Director: ANTONIO ALBERTO BERRERA

ARCHIVO HISPALENSE



REVISTA
HISTORICA, LITERARIA
Y ARTISTICA

PUBLICACION CUATRIMESTRAL

ARCHIVO HISPALENSE

RESERVADO LOS DERECHOS
REVISTA
HISTORICA, LITERARIA
Y ARTISTICA

2.ª EPOCA
AÑO 1978



TOMO LXI
NUM. 187

Impreso en Sevilla - Calle de la Cruz, 21 - 41001 Sevilla

SEVILLA, 1978

Deposito Legal 28-52-1978





Publicaciones de la

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Director: ANTONIA HEREDIA HERRERA

ARCHIVO HISPANICO

REVISTA

RESERVADO LOS DERECHOS

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTISTICA

Rvk 1

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA
Y ARTISTICA

PUBLICACION CUATRIMESTRAL

2.º EPOCA
AÑO 1978

TOMO LXI
NUM. 187



SEVILLA, 1978



ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTORICA, LITERARIA Y ARTISTICA

2.ª EPOCA

1978	M A Y O - A G O S T O	Número 187
------	-----------------------	------------

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

SECRETARIO DE REDACCIÓN: JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

CONSEJO DE REDACCION:

MANUEL LAGUNA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ.

JESÚS ARELLANO CATALÁN.

OCTAVIO GIL MUNILLA.

ANTONIO MURO OREJÓN.

LUIS TORO BUIZA.

JOSÉ GUERRERO LOVILLO.

FRANCISCO MORALES PADRÓN.

SR. SECRETARIO Y SR. INTERVENTOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

ADMINISTRADOR: CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMANISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1
APARTADO DE CORREOS, 25 - TELÉFONO 22 28 70 - SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

	<u>Página</u>
ARTICULOS	
ROMERO ALONSO, Manuel.— <i>La propiedad nobiliaria de la tierra en la campiña sevillana. Utrera a finales del Antiguo Régimen</i>	9
AVELLÁ CHÁFER, Francisco ; LE BLANC NIVON, J.— <i>El P. Ceбалlos y su censura de l'An 2440</i>	51
ALVAREZ DE TOLEDO, Luisa.— <i>Una mitificación política: la sublevación de Andalucía</i>	77
RAMOS ORTEGA, Manuel.— <i>La poesía modernista de Eduardo de Ory</i>	93
WAGNER, Klaus.— <i>Gaspar Baptista Vilar, "Hereje luterano", amigo de Constantino y de Egidio</i>	107
CAPEL MARGARITO, Manuel.— <i>Juan de Valdés Leal y sus pinturas de Jaén</i>	119
VALDIVIESO, Enrique.— <i>La iconografía de las pinturas de San Laureano en la Catedral de Sevilla</i>	131
MISCELANEA	
PONSOT, Pierre.— <i>Un Tratado andaluz de Agricultura práctica de fines del XVIII</i>	139
LIBROS	
Temas sevillanos en la prensa local (enero-abril 1978)	
REAL DÍAZ, Isabel... ..	155

Crítica de libros

Página

AGUILAR PIÑAL, Francisco: <i>Romancero popular del siglo XVIII.</i> —Antonio Ferraz Martínez	161
PINEDA NOVO, Daniel: <i>Gelbes entre la historia y la poesía.</i> Francisco Rivero Pérez	164
SANZ SERRANO, M. ^a Jesús: <i>Juan de Arfe y Villafañe y la custodia de Sevilla.</i> —Teodoro Falcón Márquez	166
MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco: <i>Relecciones de Literatura Medieval.</i> —Pablo del Barco	168
PIKE, Ruth: <i>Aristócratas y comerciantes.</i> Alfonso Franco Silva	172
GARRIGA, R: <i>El Cardenal Segura y el Nacional-Catolicismo.</i> —J. M. Cuenca Toribio	175
OCHOTERENA, F: <i>La vida de una ciudad: Almería, siglo XIX (1850-1890).</i> —J. M. Cuenca Toribio	176
CALDERÓN QUIJANO, J. A.; FERNÁNDEZ CANO, V.; SARABIA VIEJO, Justina y HERNÁNDEZ PALOMO, José: <i>Cartografía Militar y Marítima de Cádiz.</i> —Teodoro Falcón Márquez	176

MISCELÁNEA

Ponsot, Pierre.—Un Tratado andaluz de Agricultura pródica de fines del XVIII	139
---	-----

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local (enero-abril 1978) REAL DIARIO ESPAÑOL. DE LOS REYES. DE LOS REYES. DE LOS REYES	155
--	-----

LA PROPIEDAD NOBILIARIA DE LA TIERRA EN LA CAMPAÑA SEVILLANA UTRERA A FINALES DEL ANTIGUO REGIMEN

Introducción

La historia de España y, más concretamente, la historia de Andalucía es de carácter, por encima de todo, agrario (1). Mientras no conozcamos a fondo esta realidad, estamos muy lejos de comprender nuestro pasado histórico, en donde se halla la clave de nuestro presente y de nuestro futuro. En este sentido, es un lugar común afirmar que Andalucía es lo que es por el peso del pasado, frente al que todos los intentos de reformar aquél han ido fracasando. De aquí, pues, la necesidad de conocerlo (2). De aquí, por tanto, la necesidad de abordarlo tal como ha sido y se ha dado en la realidad (3).

(1) Sobre este particular, véase la serie de escritos de Pascual Carrión, recopilados todos ellos en su *Andalucía: una región conflictiva*, en "Estudios sobre Agricultura Española", Madrid, 1974, págs. 93-218. Todos ellos se refieren más que a las cuestiones del pasado a la realidad actual de Andalucía, en gran parte condicionada por el pasado. Entre otros, los aspectos abordados son: el eterno problema agrario andaluz, las condiciones naturales y el estado actual de Andalucía, la explotación agrícola y en pequeña escala, los arrendamientos y subarriendos, la concentración de la propiedad, etc.

(2) *Vid.* en este sentido: R. CHEVALLIER y M. PONSICH, *Structures agraires antiques dans la region de Seville: essai de problematique. A propos d'une table-ronde pruden-disciplinaire sur le latifundisme betico-romain*. En "Melanges de la Casa de Velázquez", t. VIII (1972), p. 593-649; tb. M. PONSICH, *Implantation rurale antique sur le Bas Guadalquivir*, Madrid, 1974.

(3) Sobre todos estos aspectos ya insistió, hace años J. CARO BAROJA, en *Remarques sur la vie agraire en Andalousie*, "Etudes Rurales", 10 (1963), p. 81-101.

En el caso de Andalucía, el aspecto más importante, en este sentido, es el que afecta al régimen de propiedad de la tierra. El estudio del medio geográfico, el análisis de los paisajes agrarios o las explotaciones todo ello es fundamental. Sin embargo, la cuestión que se refiere directamente a los sistemas de propiedad y repartición de la tierra es la que cobra un mayor interés. Pues gran parte de los demás aspectos (producción, cultivo, técnicas, conflictos sociales, etc.) dependen en gran parte de él.

Estado de la cuestión

Consciente de esta realidad, en los últimos años han aparecido una serie de estudios fundamentales referidos concretamente a Andalucía, y en nuestro caso a Andalucía Occidental. Gracias a ellos tenemos algunos esquemas generales así como determinados trabajos sobre temas monográficos, cuyo denominador común es, en definitiva, el estudio de la tierra y su influencia en los hombres que la habitan.

En 1970 apareció el libro de Lazo, *La desamortización de las tierras de la Iglesia en la provincia de Sevilla (1835 - 1845)*, que con un estudio exhaustivo de protocolos iniciaba una nueva época en el estudio del campo y de la tierra en Andalucía. A ello hay que unir los trabajos emprendidos por diversos investigadores de la *Casa de Velázquez*, a quienes debemos grandes aportaciones sobre Andalucía. M. Drain, desde la geografía, y P. Ponsot, desde la historia, son merecedores del mayor reconocimiento en este sentido. A este último, concretamente, debemos una serie de estudios relevantes ya publicados, si bien aún se está a la espera de su tesis, no concluida, acerca del campo andaluz (en su parte occidental) entre el siglo XVI y 1837.

En la actualidad es, sin duda, A. M. Bernal el mejor conocedor de la problemática del campo sevillano en los siglos XVIII y XIX. A él debemos, aparte de su tesis aún inédita sobre los *Orígenes de las agitaciones campesinas andaluzas*,

algunos trabajos acerca de la burguesía agraria sevillana (4), el minifundio en el régimen de propiedad latifundista de Andalucía (5), o de manera general, sobre los campos sevillanos en el siglo XIX (6). En torno a la disolución del régimen señorial, a la propiedad de la tierra y, en general, a la conformación actual del sistema agrario andaluz (7), tenemos, creemos, una gran deuda con Bernal, a quien debemos sugestivas hipótesis y ciertas aportaciones. A título personal le debemos en gran medida buena parte de lo que sabemos acerca de nuestro pasado histórico a comienzos de los tiempos recientes.

Nuestro estudio

Los años de estudios realizados en Sevilla, los años de trabajos en el Departamento de Historia Moderna de España, y finalmente nuestro destino como catedrático de Geografía e Historia en Utrera hizo que nos interesáramos en el problema fundamental que tiene planteado Andalucía: el problema del campo. La llegada hasta nosotros de una documentación hasta ahora no manejada y perteneciente a la villa y término de Utrera, nos ha impulsado a la realización del presente trabajo.

Como es sabido, una de las incógnitas por despejar en el marco de nuestra historia es el concerniente al papel de la nobleza en cuanto a poder político y poder económico (8). Con razón ha escrito don Antonio Domínguez Ortiz que "el estudio

(4) *Formación y desarrollo de la burguesía agraria sevillana: caso concreto de Morón de la Frontera*. Coloquio celebrado en Burdeos y reproducido, como los dos trabajos siguientes, en la *Propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*, Barcelona, 1974, p. 13-55.

(5) *Le minifundium dans le regime latifundiaire d'Andalousie*, en "Melanges de la Casa de Velázquez", t. VIII (1972), págs. 59-106 del libro anteriormente citado.

(6) *Vid.* A. M. BERNAL y M. DRAIN, *Les campagnes sevillanes au XIXe-XXe siecles*, París, 1975.

(7) *Vid.* en este sentido su aportación al VII Coloquio de Pau, *Crisis del Antiguo Régimen e industrialización en la España del s. XIX*, Madrid, 1977, páginas 83-92.

(8) Referidos a épocas anteriores contamos con algunos estudios parciales, como el de don Modesto Ulloa, *Las cuentas de algunos señores y señoríos castellanos bajo los primeros Austrias*, Montevideo, 1971; también Ch. JAGO, *The influence of debt on the relations between crown and Aristocracy in seventeenth century Castille*, en "The Economic History Review" (Mayo, 1973).

de la economía de los grandes linajes no se ha emprendido aún seriamente" (9). Sólo de una manera general sabemos que la base económica de la nobleza seguía residiendo en sus extensas propiedades territoriales y en la posesión de numerosos señoríos. Lo fundamental, en efecto, era la posesión de la tierra. Sin embargo, sobre detalles y aspectos concretos carecemos de estudios al respecto: evolución de la propiedad en manos de la nobleza, la usurpación de las tierras comunales y baldías, los diversos pleitos entre señores y vecinos, etc.

Para el caso concreto de Andalucía, a finales del Antiguo Régimen, sólo contamos con los estudios de Bernal dedicados a los dominios señoriales de algunos nobles en el campo sevillano, tales como los Duques de Medinasidonia o Medinaceli, a partir, fundamentalmente, de sus archivos familiares, realizados en su tesis doctoral, como es el caso de Utrera, la cuantía y características de la propiedad de la nobleza, habida cuenta del número verdaderamente extraordinario de nobles, dueños de aquellas tierras, cuyo señor era el rey; esto es, eran tierras realengas.

Nuestra aportación, pues, se reduce al análisis más o menos pormenorizado de la propiedad de la nobleza a finales del Antiguo Régimen, en los últimos años de Fernando VII. No obstante, como punto de partida tenemos el siglo XVI, y en la medida y posibilidades de la documentación que manejamos intentamos señalar cuál fue de modo efectivo la propiedad de los nobles y cuál fue su evolución. En realidad, lo que pretendemos es poner de relieve la riqueza rústica de la nobleza, las rentas obtenidas por éstos de sus tierras y, por último, señalar las características de aquellos latifundios, dominados en su totalidad por las clases privilegiadas.

El sistema de la gran propiedad nobiliaria en la campiña sevillana

El caso concreto de Utrera, su originalidad y sus peculiaridades hay que situarlo —para comprenderlo— dentro del marco de la campiña sevillana. En efecto, en toda ésta es el

(9) A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad y Estado en el s. XVIII*, Barcelona, 1976 (p. 346).

régimen de propiedad el predominante en la actualidad como en la época que nos ocupa (10). A finales del siglo XVIII, la mayor parte de la tierra andaluza y, concretamente sevillana, estaba sometida al régimen señorial. Como es sabido los señoríos podían ser *jurisdiccionales* (con dominio jurídico) o *territoriales* (con dominio económico o administrativo). Y en este sentido, como manifiesta Bernal, “desde la Reconquista hasta 1837 son los señoríos jurisdiccionales y territoriales la base del Antiguo Régimen en los aspectos políticos, económico y social de Andalucía, para más de un 75 por ciento de sus tierras” (11).

Todos los grandes títulos de España tuvieron su cuna en Andalucía o estuvieron muy relacionados con el mediodía español. Citemos, a modo de ejemplo: los Duques de Osuna, Medina Sidonia. Medinaceli, etc. Hasta las Cortes de Cádiz no se atacó los privilegios de la nobleza que, a la larga, afectó sólo a dicho estamento en los aspectos meramente jurídicos. Cuando la realidad fue que siguieron disponiendo de su riqueza intacta. De todas maneras, ya en los territorios de jurisdicción realenga como en los de jurisdicción señorial el peso, como propietaria, de la nobleza se manifiesta notablemente. Este es, por ejemplo, el caso de Utrera que, siendo de jurisdicción realenga, estaba en manos, territorialmente hablando, de obles, sin jurisdicción señorial. A continuación presentamos un mapa con las jurisdicciones realengas y señorial de Sevilla hacia 1755, según el catastro de La Ensenada.

Utrera, hogar de la gran propiedad nobiliaria

Según acabamos de decir, Utrera era de jurisdicción realenga. Sin embargo la nobleza era la gran propietaria de su territorio. No obstante, en 1796, el Ayuntamiento de la villa cursaba una larga relación al rey Carlos IV, donde se quejaba de que Sevilla, “que se ha visto y se ve sin títulos para fundar la justicia que supone tener a la jurisdicción de esta villa, se

(10) En la actualidad en el Dept.º de Geografía de la Universidad de Sevilla se está preparando una tesis a cargo de Josefina Cruz sobre la *Evolución de la propiedad en Carmona* entre el s. XVIII y el actual.

(11) A. M. BERNAL y M. DRAIN, *Les campagnes*, cit., p. 84.

ha valido de medios violentos y de unos hechos meditados y adquisiciosos”, en vista de lo cual se pedía a S.M. concediera a la villa de Utrera el privilegio, merced y gracia de ciudad, nombrando y poniendo en ella un corregidor, que ejerciera la Real Jurisdicción, a la sazón desempeñada en nombre de S.M. por el teniente de asistente, nombrado por el asistente de Sevilla (12). Por supuesto que la nobleza propietaria del término, absentista toda ella, no se preocupó de este asunto cerca del rey; ello fue tema de preocupación sólo del Cabildo y de los hijos del pueblo. La separación, la falta de relaciones, pues, entre nobleza y Ayuntamiento y habitantes del pueblo en general es un hecho. en estos momentos.

El origen de la propiedad de la nobleza en Utrera se remonta a la edad media, al siglo XIII en que tiene lugar la reconquista del valle del Guadalquivir. Como es bien sabido aquellas tierras fueron distribuidas a los compañeros del rey, esto es, a los mismos reconquistadores (13). Los grandes dominios de Gandul y Marchenilla tienen su origen en esta época (14). Sin embargo, el hecho de que Utrera fuera avanzadilla en la marca fronteriza con tierra de moros conocida con el nombre de “banda morisca” (15), hizo que gran parte de su término siguiera siendo propiedad del rey. A partir del siglo XVI tendría lugar, sobre todo la acumulación de la propiedad de la

(12) A. M. U. *Actas Capitulares*, 5 de marzo de 1976.

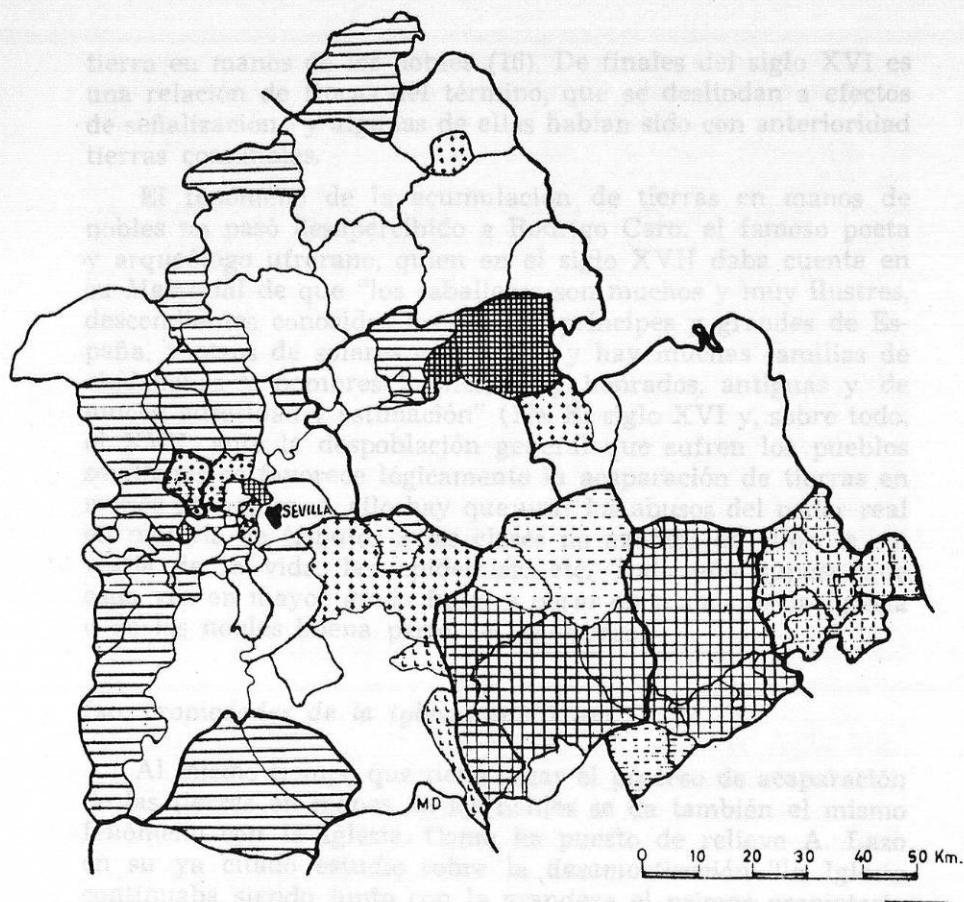
(13) Vid. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*. Estudio y ed. preparada a su cargo. Madrid, 1951.

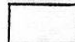
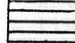


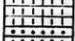


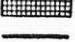
(14) El siglo XIV, como es sabido, es un siglo de expansión de la nobleza en general. En este sentido tenemos datos acerca de los privilegios rodados concedidos por Enrique II, en 1371, a doña Leonor Pérez y a Guillén de las Casas determinadas heredades utreranas tales como la de “Gómez Cardeña”.

(15) Precisamente, en la descripción que de Utrera hace Juan de Mal-Lara, *Recibimiento que hizo la M.N. y M.L. Ciudad de Sevilla a la C.R.M. del rey don Felipe N. S.*, Sevilla, 1570, se dice que “es Utrera la principal villa de la banda morisca”, p 136.

PROVINCIA DE SEVILLA

Jurisdicción realenga y señorial a mediados de siglo XVIII,
según el Catastro de La Ensenada



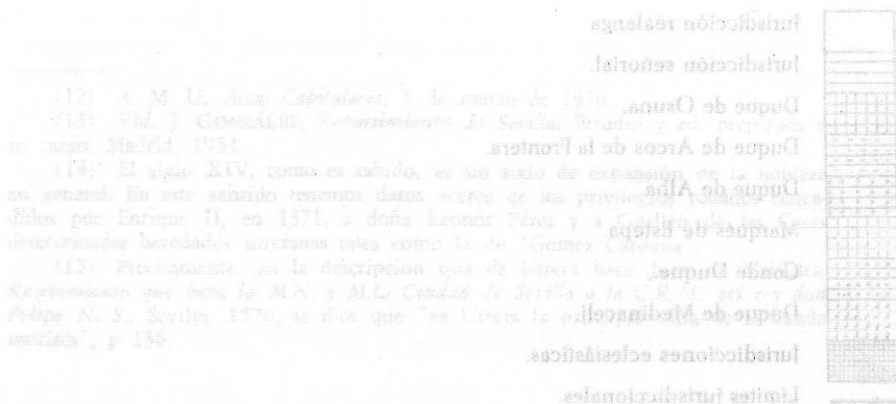
-  Jurisdicción realenga.
-  Jurisdicción señorial.
-  Duque de Osuna.
-  Duque de Arcos de la Frontera.
-  Duque de Alba.
-  Marqués de Estepa.
-  Conde Duque.
-  Duque de Medinaceli.
-  Jurisdicciones eclesiásticas.
- Límites jurisdiccionales.

PROVINCIA DE SEVILLA

Jurisdicción realenga y señorial a mediados de siglo XVIII según el Catastro de Encomiendas



0 10 20 30 40 50 Km



(12) A. M. U. *Atlas Cartográfico y Estadístico de España*, 1940, p. 157.
 (13) Val J. González, *Historia de Sevilla*, 1951, p. 147.
 (14) El siglo XIV, como es sabido, es el siglo de los reyes católicos, en el que se consolidó el poder real, y se inició la unificación de las coronas de Castilla y Aragón, dando lugar a la formación de la Corona de Aragón y la Corona de Castilla, que se unieron en 1478.
 (15) *Historia de España*, tomo 12, p. 144.

tierra en manos de los nobles (16). De finales del siglo XVI es una relación de fincas del término, que se deslindan a efectos de señalización; y algunas de ellas habían sido con anterioridad tierras comunales.

El fenómeno de la acumulación de tierras en manos de nobles no pasó desapercibido a Rodrigo Caro, el famoso poeta y arqueólogo utrerano, quien en el siglo XVII daba cuenta en su *Memorial* de que “los caballeros son muchos y muy ilustres, descendientes conocidos los más de príncipes y grandes de España, y otros de solares conocidos; y hay muchas familias de ciudadanos y hombres buenos, muy honrados, antiguas y de mucha autoridad y estimación” (17). El siglo XVI y, sobre todo, el XVII, ante la despoblación general que sufren los pueblos sevillanos se favorece lógicamente la acaparación de tierras en manos de nobles. A ello hay que unir los abusos del poder real en materia de tributos a las clases no exentas de ellos, la carestía de la vida, las epidemias, etc. Todo ello supuso que cada vez en mayor grado fuera a parar en manos de la Iglesia o de los nobles buena parte de las tierras.

Las propiedades de la Iglesia en Utrera

Al mismo tiempo que tiene lugar el proceso de acaparación de las tierras en manos de los nobles se da también el mismo fenómeno con la Iglesia. Como ha puesto de relieve A. Lazo en su ya citado estudio sobre la *desamortización* “la Iglesia continuaba siendo junto con la grandeza el primer propietario

(16) Este fenómeno es conocido en líneas generales desde hace tiempo. R. Carande, en su *Carlos V y sus banqueros. La vida económica en Castilla* (1516-1556), puso ya de relieve cómo a partir de 1535, y en un espacio no menor de 30 años, surgirían nuevos terratenientes, merced a la afluencia de metales preciosos. El floreciente comercio de exportación, las operaciones de créditos público, las contrata de abastecimiento del ejército y armada, el arriendo de la renta de la Corona todo ello hizo que aumentaran los patrimonios territoriales (t. I, 120). En el caso de Utrera, tan cercana a Sevilla, ello es un hecho, sobre todo en las épocas en que la propiedad de la tierra era un gran prestigio para los nobles (s. XVI-XVII). No obstante, todavía generalmente se sigue creyendo que la gran propiedad latifundista sevillana tiene dos momentos históricos únicos: la reconquista y la desamortización en el s. XIX, y en cambio no es así.

(17) R. CARO, *Memorial de Utrera*, Ed. de Bibliófilos sevillanos, Sevilla, 1883, p. 126.

agrícola de la provincia". Si eran extensas las fincas que poseían diversas grandes casas aristocráticas, no menos extensas eran las tierras acumuladas en manos del clero sevillano (18). La diferencia entre la gran propiedad eclesiástica y nobiliar estribaba en que, mientras éstas estaban agrupadas bajo un mismo lindero, aquéllas (como procedentes de donaciones piadosas) estaban las más de las veces dispersas en parcelas, en ocasiones insignificantes.

Según las ventas sacadas a subasta, con motivo de la desamortización, en el B. O. P., estudiadas por Lazo, las Ordenes religiosas con propiedades en Utrera eran las siguientes: San San Alberto de Sevilla, El Carmen, La cartuja, Santa Clara de Utrera, Santo Domingo, Mínimos, Santa Paula de Sevilla, El Socorro, la Victoria de Utrera. En cuanto a las tierras del clero secular, las propiedades en sus manos eran menos importantes. En términos generales podemos decir que el clero regular era el principal terrateniente de la provincia.

La campiña utrerana. Aproximación geográfica.

Desde siempre, la vega del Guadalquivir ha sido considerada como de la mejor calidad. Ello hace, pues, que las propiedades latifundistas de este área tengan una productividad incomparable con las fincas de gran extensión de la sierra o de las zonas de escaso rendimiento. El caso de Utrera, dentro de la campiña sevillana, es privilegiado. Lo que supone, pues, que los aspectos geográficos sean de un gran interés a la hora de ver el desarrollo del latifundismo de la nobleza que es al que nos referimos (19). En efecto, según Bernal, todos los grandes *cortijos* se encuentran sobre todo en este área de la campiña sevillana. Nada más que en los municipios de El Coronil, Los Molares y Utrera, el duque de Medinaceli poseía 55

(18) Según Lazo, esta acumulación de tierras en manos muertas con todas sus consecuencias, se hace palpable al investigador, cuando en los protocolos notariales anteriores a 1835 es rarísimo hallar una escritura de venta de tierras: la tierra de la provincia está prácticamente inmovilizada (op. cit., p. 49).

(19) Para la geografía de la campiña sevillana, en el caso concreto de Utrera, *Vid.*, M. DRAIN, *Carte des paysages et structures agraires de l'Andalousie occidentale (feuille d'Utrera)*, en "Melanges de la Casa de Velázquez", t. IX (1968), p. 372-386.

“cortijos”, con un total de 20.211 fanegas (20), y en los mismos tres términos el conde la Monclova poseía hacia 1.755,500 fanegas.

La campiña utrerana está caracterizada por una llanura casi horizontal con algunas colinas. La feracidad de la tierra, en este caso justificada, ha sido un lugar común entre los antiguos. Según Juan del Río Sotomayor, autor de una *Descripción de Utrera*: “Las tierras de labor son gruesas y bastante fértiles; hay muchos labradores que siembran mil fanegas de grano... Las tierras, por la mayor parte, son grandes; aunque todo lo que cae a la Marisma es llano y así la tierra es acomodada para todos los tiempos. En los cortijos se crían todas semillas, como garbanzos, alverjones, yeros, etc. Finalmente, en este breve término de Utrera se hallan todas las cosas necesarias a la vida humana, sin ser menester pedirla en la comarca. Todos estos bienes y abundancias que he dicho están a la vista del mundo; y si alguno entendiese, no con mucha prudencia, ser ésta exageración de un hijo de Utrera, con facilidad puede satisfacerse con la propia experiencia” (21).

La riqueza de la campiña utrerana se debe, además de a la feracidad de la tierra, a la extensión de su término. Como es sabido es el tercero en extensión de la provincia de Sevilla, después de los de Ecija y Carmona, con un total de 67.881 Has. Según la relación de 1796, por la que el Ayuntamiento en pleno se dirige a Carlos IV en solicitud de un corregidor real, como ya hemos visto, se decía que: “La abundancia, amenidad y fertilidad de su vasto término y campiña no tiene comparación ni se encuentra quien aventaje ni compita con Utrera, por cuanto aquel tiene más de siete leguas de longitud, de latitud otras cinco leguas, que hacen treinta de circunferencia o diámetro; y dentro encierran más de 110.000 fanegas de tierra puestas en labor y distribuidas en más de cien hermosos cortijos y rancherías, grandes dehesas para pasto de la muchedumbre de sus ganados de todas clases, 20.000 aranzadas de hermosos olivares, muchos piñares y no pocas viñas” (22).

(20) A. M. BERNAL y M. DRAIN, *cit.*, p. 21.

(21) Juan del Río Sotomayor, *Descripción de Utrera*, Sevilla, s. a., págs. 10-11.

(22) *Vid.* n. 13.

Partiendo de la actualidad, en un intento de reconstrucción retrospectiva de la geografía utrerana, podemos ver que todo el término está dominado por la gran propiedad. Según M. Drain el 52 por ciento de la superficie está ocupada por propiedades superiores a las cien hectáreas. De un total de 27.890 hectáreas que en la actualidad son del dominio de la gran propiedad, la nobleza titulada posee el 17,5 por ciento de la misma. En la actualidad, por tanto, resulta del todo evidente la huella del pasado, que, a pesar de todo, sigue persistiendo.

Desde el punto de vista de su morfología agraria, tanto ayer como hoy, se distinguen en la "campiña" varios tipos de explotación. En primer lugar está el *cortijo*, que es la unidad de producción por excelencia de las tierras de cereales en grandes explotaciones de labor de secano, con un mínimo de 270 Has. Generalmente comprende un edificio extenso con dependencias para los "señores" y personal trabajador, almacenes y cuadras para los animales. El sistema de cultivo que predomina en un cortijo es el llamado "al tercio", según el cual la tierra queda labrada por hojas, una dedicada a barbecho, otra a cereales (sobre todo trigo) y otra tercera a pastos, pasando de una dedicación a otra, todos los años por rotación. Junto al cortijo la *hacienda* está dedicada exclusivamente al cultivo del olivo. Su principal elemento es el molino, con la *viga* para la realización de la molienda, en donde tiene lugar la explotación oleícola y la obtención del aceite. El cultivo de la vid —el cultivo característico, por definición, de los climas mediterráneos— no tuvo en la campiña sevillana un papel tan importante como los dos anteriores, entrando en decadencia para no surgir hasta finales del siglo XIX con los viñedos de Jerez. Menor importancia en los dominios de la campiña tienen las *dehesas*, localizadas en los lugares silíceos y zonas de sierra, con el paisaje típico de encinas (23). En el caso concreto de Utrera, son pocas las existentes, como veremos más adelante.

Según un relato del siglo XVIII, debido a uno de los eruditos locales de Utrera, este era el panorama de la campiña y de los cultivos en el término de dicha población: "En los

(23) Vid. M. DRAIN, *Les exploitations agraires de l'Andalousie occidentale*, en "Melanges de la Casa de Velázquez", t. III (1967) p. 478-487.

donadíos se siembran de trigo, cebada, habas, yeros, garbanzos, alverjones, escaña y centeno, cuarenta mil fanegas; y la otra parte se compone de plantíos de olivares, viñas y pinares, con hermosos caseríos que, según sus galerías, torres, miradores, jardines, magnificencia de sus edificios, ornato de sus piezas y salones, con artificiosas distribuciones en todas sus bodegas, molinos, almacenes, atarazanas, se encuentra cuanto puede apetecer el deseo para la diversión y el gusto y cuanto puede prevenir la economía para la custodia, conservación y seguridad de sus frutos, que se producen de superior calidad y con maravillosa fecundidad, por lo que se ha dicho (...) que Utrera y Carmona eran los dos más ricos graneros y bodegas de Sevilla" (24).

Fuentes para el estudio de la propiedad de la nobleza en Utrera

La primera fuente con que contamos para el estudio de la propiedad de la tierra en Utrera son tres gruesos legajos en becerro sobre *Deslinde y amojonamientos de baldíos, dehesas, exidos, cañadas, abrevaderos, cortijos e hijuelas de este término*. Los tres se conservan en el Archivo Municipal. El primero de ellos consta de 535 folios, el segundo 503 y el tercero 633. En definitiva, es una relación completa de la propiedad del término, en donde se incluyen los testimonios y fe de los pleitos contra la ciudad de Sevilla, amojonamientos y ejecuciones de los *cortijos* más significativos y cuyos nombres y características, en muchos casos, sigue orrespondiendo por entero a los de hoy.

Los tres becerros mencionados son copia de uno anterior, del siglo XVI. No se indica la fecha en el preámbulo de la copia porque, según se dice, el original estaba falto de las primeras páginas, y además "por su antigüedad está poco inteligible". Por una fecha transcrita en la copia los tres becerros fueron escritos alrededor de 1574. La decisión de copiar el original (existente en dos grandes becerros) se debió al Cabildo que, re-

(24) Juan Boza y Rivera, *Corografía de Utrera*. La nota la tomo de la *Historia de Utrera* de don Manuel Morales Alvarez, Utrera, 1975, vol. II, p. 64.

unido en 22 de abril de 1723, acordó su copia literal por su importancia, puesto que *"han servido de tiempo inmemorial de norte para venir en conocimiento de lo que es dicho realengo"* (25). De la misma manera se insiste en la necesidad de emprender este trabajo "para que se aclaren las dudas que pueden ocurrir así en el deslinde de lo que es realengo o de señorías como de los territorios que confinan en esta villa". En consecuencia, el Cabildo, en la fecha indicada, acordó que los escribanos Pedro Enríquez Pacheco, Juan Luis Troncoso y Mateo Elías Fernández, escribanos públicos de número de la villa, reconocieran los mencionados libros y los copiara literalmente, dando "diligencia, fe y testimonio". Este es el material, pues, sobre el que hemos trabajado.

La información que nos suministran los tres legajos es de un gran interés en cuanto a que sabemos cuál eran las propiedades existentes en el término de Utrera en la segunda mitad del siglo XVI. En la mayor parte de los casos se nos dice el nombre de los propietarios que la disfrutaban —se insiste, sobre todo, en este sentido, en las tierras en litigio con Sevilla, o las tierras baldías o de propios—, aunque no de su extensión en fanegas; pero por lo menos tenemos conocimiento de cómo y en qué estado se encontraba el término de la villa que nos ocupa en tiempos de Felipe II. De momento no pretendemos hacer un estudio exhaustivo de la propiedad en Utrera en el siglo XVI, sino que nos referimos sólo, en el presente trabajo, a la propiedad en manos de los nobles. En sentido retrospectivo, intentamos, partiendo del reparto de la propiedad en el s. XIX, enlazar con aquella época, para así poder ver las líneas generales de la evolución de la propiedad de la tierra, en manos de la nobleza.

Para mediados del siglo XVIII —hacia 1755-1760, aproximadamente— tenemos en el Archivo Municipal el Catastro de La Ensenada. Desgraciadamente sólo se conserva en el mismo el segundo tomo, que ha sido el que hemos manejado. No nos ha sido posible consultar los existentes en el A. G. de Siman-

(25) Se dice también que la copia era necesaria, pues "respecto del mucho uso que de los referidos libros ha habido y por ser demasíadamente antiguos están sin principio ni fin y en el intermedio le faltan algunas hojas".

cas (26). Como es sabido, pues una fuente muy conocida y ha sido estudiada para otras zonas, en él encontramos una serie de datos básicos sobre las propiedades, producción, propietarios, etcétera. Queremos próximamente emprender un estudio más ambicioso de carácter regional, con base en esta fuente estadística de primera mano, de mediados del siglo XVIII, que abarque las propiedades latifundistas del clero, nobleza, municipio y comunales. En el presente estudio sólo lo tendremos en cuenta de manera indicativa.

En cuanto a la propiedad de la nobleza, tenemos para el siglo XIX una fuente preciosa, conservada también en el Archivo Municipal: la *Relación de bienes que pertenecieron a vinculaciones y mayorazgos*, recogidas en los años de 1831-32. Dicha relación de fincas vinculadas, con expresión de las rentas anuales, cargos, etc., está motivada por la Real Instrucción de 1829 (Art. 19), según la cual se pedía a los ayuntamientos remitieran a Hacienda puntual nota de dichas propiedades. Como es bien sabido, con el trienio liberal tuvo lugar la abolición del mayorazgo (1820-23), que fue restablecido en los años siguientes del reinado de Fernando VII. No obstante, durante éstos no se dejó del todo el problema de los mayorazgos y vinculaciones, sino que se siguieron recogiendo expedientes al respecto (27). Tal es el caso de Utrera, cuyos expedientes fueron urgidos por el marqués de Casa Ulloa, comisionado al respecto por el Gobierno.

Finalmente, pueden servirnos como fuente las obras de historia local existentes sobre Utrera. Esta es una villa afortunada en este tipo de escritos, que se remonta al siglo XVII. Los principales representantes de la historiografía utrerana son los siguientes. En primer lugar, Rodrigo Caro, autor de *Antigüedades y Principado de la Ilustrísima Ciudad de Sevilla y Corografía de su Convento Jurídico o antigua chancillería*, de *Memorial de Utrera*, y de *Inscripciones y antigüedades de la villa de*

(26) Aparte de la copia del Catastro, existente en Simancas, en el Archivo Histórico Nacional, se conserva una "Razón de las dehesas, cortijos y haciendas que están arrendadas a ganaderos trashumantes a esta provincia de Sevilla". Sección de Consejos Suprimidos, Leg. 2845.

(27) Para los aspectos jurídicos y legales del problema de los mayorazgos y vinculaciones, *vid.* B. CLAVERO, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*, Madrid, 1974.

Utrera; todas ellas de la primera mitad del siglo XVII. De fecha posterior son la *Corografía de Utrera* de Juan Boza y Rivera, conservada manuscrita y del s. XVIII; el *Epílogo de Utrera* de P. Román Meléndez, de 1730; y finalmente, la *Descripción de Utrera* de Juan del Río Sotomayor, del s. XIX. Aunque todos estos escritos son laudatorios y ensalzadores de la localidad, de ellos puede obtenerse algunos datos e informaciones complementarias de interés. Por último hemos de citar aquí la labor benemérita llevada a cabo por don Manuel Morales Alvarez, cronista oficial de la ciudad, autor de una obra ambiciosa de carácter local de la que hasta ahora lleva publicados tres volúmenes. Esperemos que en breve pueda salir a la imprenta el paciente trabajo de toda una vida consagrada a la historia local de la villa de Utrera, desde la antigüedad hasta nuestros días.

Mayorazgos y propiedad vinculada en Utrera a finales del Antiguo Régimen

A finales del siglo XVIII se impuso la idea de que el estancamiento económico de la agricultura era consecuencia inmediata del modo de propiedad vinculada (28). Modernamente, sin embargo, se sostiene que la *propiedad vinculada* no puede ser inmediatamente relacionada con la productividad agraria porque la misma no constituye un régimen productivo, sino una relación social de producción, una relación jurídica que comprende una determinada relación económica material (29). De todas maneras es evidente una cierta conexión entre dicha ac-

(28) Esta cuestión es recogida por la bibliografía de finales del siglo XVIII y XIX, muy abundante. Recogemos a continuación los títulos más significativos de esta tesis: P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Tratado de regalía de amortización*, Madrid, 1765; M. G. JOVELLANOS, *Informe de la Ley Agraria*, 1795; F. CABARRUS, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*, Madrid, 1808; J. SEMPERE, *Historia de los vínculos y mayorazgos*, Madrid, 1805; M. M.^a CAMBRONERO, *La institución de los mayorazgos examinada histórica y filosóficamente con un proyecto de ley para su reforma*, Madrid, 1820. Con posterioridad a esta fecha tenemos los escritos de J. F. PACHECO, *Comentario a las leyes de desvinculación y cuestión política de los mayorazgos*, Madrid, 1849; C. M.^a PIMENTEL, *Cuestión social sobre acciones vinculadas*, Madrid, 1851.

(29) B. CLAVERO, *Mayorazgo*, cit., p. 324.

tividad y la vigencia de aquella institución en la propiedad territorial: los mayorazgos y la propiedad vinculada.

En esta coyuntura, y ante la polémica de los mayorazgos, Utrera, por la significación de la propiedad nobiliaria, se presenta como un caso evidente de relación entre propiedad vinculada y descuido de la tierra. Con razón, el superintendente Pablo de Olavide en su *Informe sobre la Ley Agraria*, de 20 de marzo de 1766 —escrito, según parece en Utrera (30)— daba cuenta del estado del agro en la campiña sevillana. El caso de Utrera debía ser elocuente. Desde luego, el contenido del dicho *Informe* se adecua muy bien a la situación de la campiña utrerana. Estas son palabras al respecto:

“Estos cuatro reinos, los más fértiles que se conocen en Europa están en gran parte incultos y desiertos. Por las noticias que he procurado adquirir, se puede calcular que apenas estará cultivada una tercera parte; todo lo demás está en dehesas y monte bajo, dando lugar a este deplorable desperdicio el mal entendido empeño de los ganaderos... Este defectuoso estado de población (los pueblos separados 7 u 8 leguas) ha obligado a la formación de *cortijos*, que no son otra cosa que una casa, en medio de un campo inmenso... el uso y la necesidad han introducido la costumbre de que la tierra se divida en tres hojas, que la una se labre, la otra se barbeche y la última se quede de pastos para los ganados... cada año no se labra más que la otra tercera parte de esta tercera... Las dos terceras partes de Andalucía están incultas y montuosas, únicamente destinadas a pastos. Se ve en este país lo que no se ve en otras partes, y lo que no se puede ver sin dolor, esto es: ganaderos de oficio, hombres que hacen granjería de criar ganados para venderlos, sin tener tierra de labor...” (31).

(30) Don Manuel Morales, creemos que acertadamente, considera escrito dicho *Informe*, fechado en Sevilla en 20 de marzo de 1766, en Utrera, dada la vinculación del famoso superintendente con esta villa. *Notas para la historia de Utrera*, cit., II, p. 67.

(31) Vid. ed. de R. CARANDE y J. RUIZ DEL PORTAL, *Informe de Olavide sobre la Ley Agraria*, Madrid, 1956.

Fruto de esta situación y de la polémica gestada a mediados del siglo XVIII sobre las propiedades vinculadas y mayorazgos fue la decisión de 1829, según la cual todos los propietarios de este tipo de bienes habían de declararlos. Sobre las declaraciones hechas al respecto basamos el presente estudio. El objeto de las mismas, según dicha Real Instrucción, era el de gravar con nuevo impuesto a los sucesores de vínculos y mayorazgos. Aunque tenemos la relación de propietarios y nombre de las fincas de éstos, no nos es posible cuantificar el número total de superficie de tierras en manos de la nobleza, porque en unos casos nos viene dado y en otros no. También tenemos que hacer la salvedad de que a través de la presente serie de relaciones podemos ver cuál era la propiedad de la nobleza en el término de Utrera en 1830, sin embargo podía haber tierras no vinculadas en manos de la nobleza, para cuyo caso no disponemos de datos al respecto.

Junto a la propiedad vinculada en manos de la nobleza hay también una serie de mayorazgos y propiedades vinculadas en manos distintas a la nobleza, o por lo menos carentes de títulos nobiliarios. Brevemente señalamos a continuación el caso de estas propiedades, indicando el nombre de las fincas, su cuantía en superficie, los cultivos existentes en las mismas, y el nombre de los propietarios. Posteriormente detallaremos el caso de las tierras en manos de nobles.

RELACION DE FINCAS VINCULADAS EN MANOS DE PROPIETARIOS SIN TITULO NOBILIARIO

1. *Vinculación* fundada por el capitán don Juan de Arenas, de Sevilla, compuesta de: 1) una bodega; 2) 58 aranzadas de Olivar en distintas suertes y pagos que podrá ganar en renta 2.320 r.; 40 reales cada una.
2. *Vinculación* fundada por don Rodrigo Suárez, veinticuatro de la ciudad de Sevilla, compuesta de: 1) 14 aranzadas de olivar, 4 de mediana calidad, y las restantes de ínfima; 2) 74 fanegas de tierra calma, "infructíferas de resulta de una quema"; 3) cada año 70 f. de aceituna que se calcula den 500 arrobas, que a 18 r. importan 900 r.

3. *Vinculación* de Francisco Zuleta. Formada por el cortijo del *Corchuelo*, de pan sembrar, de 400 f., con una renta que se calcula en 4.500 r.
4. *Vinculación* de don Pedro Morales Escacena, vecino de Utrera. Formada por 1) 10 aranzadas de olivar en 9 pedazos en distintos sitios arrendados a M. Rodríguez en la renta anual de 300 r. 2) "otro pedazo" en Capachuelo, de 2 a. de olivar y 2 de tierar calma, arrendadas a Juan Sánchez en 240 r.
5. *Vinculación* de Juan Govantes Vizarrón. Compuesta por 1) Hacienda conocida por *La Montañosa*, de 245 a. de olivar, con su correspondiente caserío y molino y 4 pedazos de pinar anejos a ella, que compondrán como 30 aranzadas de tierras.
6. *Vinculación* de don Manuel Goyoneta. Compuesta por 1) hacienda del *Cuzco*, que tiene el caserío y una pequeña parte del olivar en el término de Utrera y el resto de los Palacios. Dicha hacienda consta de 365 a. de olivar y un caserío mayor. Su producto es de 12.000 r.
7. *Vinculación* de don Pedro Valentín de la Cueva. Compuesto de 1) un aljarafe de olivar, de 82,5 a. al pago de Cortigenea. 2) un molino aceitero, corriente. Todo ello arredando a don José Durán.
8. *Vinculación* de doña Dolores Márquez. Compuesta de 1) una estacada de olivar situada en el arroyo del Puerco, arrendadas a José González en 1.500 r. 2) 7 aranzadas y cuarto de pinar en otro pago "que nada ha producido desde que nada ha producido desde que entré en el goce de dicha vinculación, porque el anterior poseedor hizo una corta de consideración". Renta todo 1.980 r.
9. *Vinculación* de don Antonio Quintanilla. Fundada por don Jerónimo Ximénez de Guzmán y doña Luisa de Segura. Constituido por 1) 57 aranzadas de olivar que valdrán 57.000 r. El producto de la finca es de 4 a 5.000 r.
10. *Vinculación* de Manuel Mancha, como marido de doña Antonia Abad Ramos de Lara. Vinculación fundada por el presbítero don Juan Esteban Ramos de Lara, a

- la que heredó su mujer. Compuesta por una huerta de olivar de 10 aranzadas, arrendada a Eusebio Catalán en 300 r.
11. *Vinculación* de Alonso Garcés y Mara. Compuesta de 1) 51 aranzadas de olivar y un molino en mal estado, arrendado a F. García en 2.475 r.
 12. *Mayorazgo* de don José M.^a Bécquer. Compuesto de 1) Cortijo de Troya, con su caserío, de 2.013 f. de tierras útiles. Con una renta de 24.797 r.; 2) Cortijo de la Cañada, de 604 f., con una renta de 5.447.
 13. *Vinculación* de don Antonio Ramos y Jiménez. Fundada por don Juan Ramos de León y doña María Ximénez de Rivas, su consorte, en 1692. Compuesto de 1) 77 aranzadas de olivar, que produce 40 r. cada una, con 3.080 r.
 14. *Vinculación* fundada por don Bartolomé Brabo de Algabín en 1711, a la que sucedió su mujer doña Isabel Montero de Espinosa, por muerte de su padre en 1812. Compuesta por 1) un olivar de 5 aranzadas, cuya renta puede calcularse en 35 r. cada una (en total, 175 r.). 2) 7 casas en distintos sitios con un total en renta de 2.260 r.
 15. *Vinculación* de doña Beatriz Alvarez Cienfuegos, viuda de don Ramón Torres. Vínculo fundado por don Miguel Salado. Compuesta de 1) 30 aranzadas de olivar, arrendadas a don Antonio Marchena en 1.260 r. 2) 30 a. de dicho plantío arrendadas a don Antonio Morilla en 1.260 r. 3) un molino de aceite en C/. del Peral, arrendado al referido don Antonio Marchena en 1.200 r. 4) un "rancho", llamado *Buen Arado*, de 171 f. de pan sembrar arrendado a V. Giráldez en 1.200 r.
 16. *Vinculación* fundada por don Juan Martín Gallardo. Compuesta de 1) 36 aranzadas al sitio de Puyón, con un valor en venta de 50.400 r., y en renta anual de 1.260; 2) 7 aranzadas de viñas al pago de La Juncosa, con valor en venta de 5.600 r. 3) un molino de aceite con bodega al sitio de "Vuelta del Asno", con valor de 30.000 r.

17. *Vinculación* de doña María del Carmen Suárez, vecina de Madrid. Fundada por don Pedro Valenzuela. Compuesta de 1) 16 a. de olivar, arrendadas en 960 r.; 2) 22 a. de olivar arrendadas a F. Orejüela en 1.100 r.; 3) 8 aranzadas de olivar arrendadas a Juan Alvarez en 160 r.
18. *Vinculación* de María de los Dolores Soto Avilés y Cabrera, viuda del capitán de Navío don Pedro Pareja. Compuesta de 1) hacienda con su molino. 40 aranzadas de olivar y o de pinar, todo ello arrendado en 3.000 r. 2) 60 a. de olivar en distintos lugares, en 3.050 r.
19. *Vinculación* de don José Vicente Espinosa. Fundada por doña Sebastián Maldonado. Compuesta de un cortijo llamado *Ruchenilla*, de 440 f. de labor, arrendado en 8.000 r.
20. *Vinculación* de doña María de la Soledad Miranda y Ruiz. Poseedora del mayorazgo que fundó don Juan de Miranda y Espinosa. Compuesto de 1) una huetra en los Callejones, llamada *La Portuguesa*, arrendada en 800 r. 2) 38 aranzadas de olivar arrendada en 1.400 r.
21. *Vinculación* de don Pedro García Borero. Compuesta de una dehesa nombrada *El Piorno*, de 614 f. de monte bajo, que tiene arrendada a don Antonio Moreno Montero y que produce una renta de 799 r.
22. *Vinculación* de don Felipe Tello de Eslava. Compuesta de 1) 114 aranzadas de olivar arrendadas en 2.290, 2) una huerta, *La Morra*, arrendada en 400 r.
23. *Vinculación* de don Dámaso Sancho Larrea, vecino de Madrid. Compuesta del Cortijo llamado *Lopera*, arrendado en 20.000 r.
24. *Vinculación* de don José Jiménez Pajarero, vecino de Villamartín. Compuesta de 1) un cortijo de tierra de 1.028 f. arrendada en la cantidad anual de 8.000 r. 2) 100 aranzadas de olivar, al pago de "La Cañada", con molino de aceite, arrendada en 7.000 v.

La primera pregunta que nos surge ante esta serie de propiedades vinculadas y de estos mayorazgos es la de quiénes son sus propietarios. Las fuentes de que disponemos no dicen nada al respecto. Nos cabe, pues, la duda sobre el tiempo de constitución de tales vinculaciones. Desde luego el origen de tales propiedades y de su riqueza jurídica se remonta a la baja edad media. Sin embargo, a diferencia de las propiedades nobiliarias, las citadas principian posteriormente. En algunos casos se deben a testamentaría más reciente, del siglo XVI, XVII e incluso XVIII. Tal es el caso de la vinculación del capitán don Pedro Pareja, o la de don Manuel Goyoneta que, por la toponimia de su finca —*El Cuzco*— nos hace pensar en fortunas ganadas al otro lado del Atlántico e invertidas en tierras sevillanas. En otros casos estamos ante vinculaciones debidas a testamentos de eclesiásticos, cuyos capitales personales son dejados en régimen de vinculación, como la del presbítero don Juan Esteban Ramos. Finalmente, según se expresa de modo bien claro, en algunos otros se debe a creaciones más modernas, del siglo XVIII.

Por otra parte, el nombre de casi todos los propietarios sin títulos nobiliarios, nos indican que a éstos, a pesar de ello, son de determinada alcurnia. Los apellidos lo decantan: Ximénez de Rivas, Brabo de Algabín, Alvarez Cienfuegos, Soto Avilés y Cabrera, Tello de Eslava, etc. Podemos pensar se trata de ramas bastardas de troncos nobiliarios. En todo caso estamos ante una nobleza baja, de casta de hidalgos. Como se sabe el número de estos en Andalucía es bajo, lo que hace resaltar más su prosapia y privilegio en medio de una población campesina y pobre como es la de Utrera a la sazón.

Casi todas las propiedades citadas están caracterizadas por el mismo sistema de explotación. Todas ellas están arrendadas y casi todos los propietarios o son vecinos de Utrera o, en cuyo caso, son absentistas. Salvo algunos casos, citados en la relación anterior, estamos ante propiedades de tierra calma u olivar, medianas y no necesariamente latifundista. Los casos de la vinculación Bécquer o Pajarero, con 2.013 y 1.028 fanegas respectivamente son casi excepciones. Aunque volveremos más adelante sobre ello, diremos que el valor de la renta de una finca varía de unas a otras, lo cual, quizás, esté en funciones

de la calidad de las tierras o de la valoración más o menos personal dada por cada propietario.

RELACION DE FINCAS VINCULADAS EN MANO DE PROPIETARIOS NOBLES

1. Don García de Porres, CONDE DE LAS ATALAYAS, marido de doña María Ponce de León, Marquesa de Castilleja. Poseedor del cortijo llamado *El Torbiscal*, arrendado en 14.300 r. al año a don Juan Vicente Giráldez.
2. CONDE DE SANTA COLOMA, como padre y legal administrador de don Juan Bautista de Queralt y Bucareli, conde de Fuenclara, marqués de Vallehermoso. Poseedor de 1) una hacienda, denominada *San José de las Torres*, con su caserío, dos molinos, almacenes, granero y zahurdas, con una ext. de 500 f. de monte alto y bajo; 200 f. de tierra calma y 330 a. de olivar (en total 1.030 f.). Produce anualmente 21.000 r. 2) Cortijo nombrado de *Suerte Lozana*, con caserío y 1.000 f. de tierras de pan sembrar. Produce anualmente 25.000 r. 3) Cortijo llamado Vallehermoso, con caserío, molino aceitero, almacenes, alguna tierra calma, cinco matas de pinos y 250 aranzadas de olivar, cuyo producto anual es de 7.000 r. Ultimamente por el derecho de alcabala de dicha villa de Utrera, debe percibir de la Real Hacienda: 54.429 r.
3. MARQUESA VIUDA DE MATALLANA, procedente de los bienes del Marqués de Ruchena. Dueña de 1) Dehesa *La Encinilla*, arrendada a don Juan Domínguez Ortiz en 8.000 r. 2) Cortijo de *Pabellones*, arrendado al mismo en 4.800 r.
4. María de los Dolores des la Cueva, hija de José María de la Cueva, DUQUE DE ALBURQUERQUE. Poseedor de 1) una de las 36 partes de que se compone el cortijo de *Las Peñuelas*, arrendado a don Juan Domínguez Ortiz.
5. CONDE DE LAS LOMAS. Dueño de 1) Mayorazgo Cortijo de *Roncesvalles*, que gana en renta 14.000 r. 2) Cortijo *Las Navas de los Vaherreros*, que produce 6.000 r.

6. MARQUESA DE RIBAS Y DE FONS (Doña Francisca Javiera Fons de Monsalve). Vinculación fundada en 1627 por don Perafán de Rivera. Poseedora de 1) Cortijo *La Higuera*, de 500 f. de tierra, y algunos olivos, arrendado a Miguel Corbado; 2) Cortijo de *La Rehertilla*, de 900 f. arrendadas a Simón Giraja en 10.500 r. 3) Cortijo *Caño de Plata*, arrendado a don Pedro Santos en 2.000 r. 4) 30 aranzadas de olivar arrendadas a F. Orihuela, con molino y almacén, en 14.000 r.
7. CONDESA DE SAN RAFAEL (María de las Nieves Curiel). Poseedora de 1) *Cortijo del Alamillo*, de 400 f. de labor y 159 de monte bajo, arrendado a don Diego de Trea en 4.000 r. 2) Cortijo *El Aguila*, de 425 f., arrendadas a don Pedro Sanabria. 3) dehesa *La Peñuela*, con 400 f. de pastos y 140 de monte bajo. 4) Dehesa del *Mármol*, con 500 f. de pastos y 186 de monte bajo, arrendadas a Alonso Riarola en 5.500 r. 5) Dehesa Cerro del Molino, con 300 f. de pastos y 300 de monte, arrendada a Miguel Corbacho en 5.000 r. 6) *Molino del Aguila*, con 10 f. y 2 de monte.
8. MARQUES DE LA MOTILLA y Conde de Torralba. Poseedor de dos cortijos de tierra de pan sembrar, nombrados *Ventosilla y Carmonilla*, arrendados a José María Bécquer en 2.700 r.
9. MARQUES DE LOS ALAMOS. Vínculo perteneciente al fundado por doña Ana Micaela de la Cerda Ponce de León. Dueña de una suerte de tierra calma de 186 aranzadas y 11 almudes en el Cortijo de *Los Jurados*, que producen en renta 2.905 r.
10. CONDESA DE MONTELIRIOS. Dueña de 26 aranzadas de olivar en varias suertes que están "embargadas y arrendadas por la Intendencia de esta provincia para el pago a la R. Hacienda.
11. MARQUES DE LA GRANJA (Don Julio O'Neil). Dueño de una porción del cortijo de *Pedro Pérez* y las *Peñuelas*, consistente en las 7/9 partes de su mitad. El cortijo está arrendado a don Juan Domínguez Ortiz en 23.000 r.

12. CONDE DE VILLAS SANTA ANA. Cortijo de *Valdeinfantillas*, que gana 8.000 r., "la mitad de lo que ganaba tres años que ha estado por arrendar y obras de consideración que han hecho en él hace años, que en lugar de ser productivo ha sido todo lo contrario".
13. MARQUES DE ESQUIVEL. Cortijo nombrado *Vercel*, mayorazgo fundado por el doctor don Andrés de Ibarra y Cardona.
14. MARQUES DE CASA DE SAAVEDRA (Don Francisco Mantillas Peñuela). 1) Dehesa *Los Alguaciles*, que tiene en arrendamiento doña María de la Soledad Núñez de Prado, en renta anual de 8.500 r. (Corresponde a los vínculos que disfrutó como marido de doña Luisa Valderrama).
15. MARQUES DE VILLAPANES. Vinculación fundada por el capitán don Diego Montes de Oca y doña Leonor de Ledesma. Compuesta por 1) un molino de aceite que produce anualmente 1.400 r. 2) una huerta que produce 1.200 r.; 3) 3 aranzadas de olivar con una producción anual de 135 r.
16. CONDE DE SAN REMY Y MARQUES DE CAMPONUEVO. 1) Cortijo de *Fuente Lozana* o *Lozanilla*, fundada por Martín Alvarez de Bohórquez, y agregación de su hermano, "habrá más de 500 años». Llegó de unos a otros a don José María Arias de Saavedra y Egües, mi antecesor, que murió en 1812. La finca está arrendada a don Joaquín Calaberi, pagando 11.600 r. anuales.
17. MARQUES DE GANDUL (Don Francisco Pacheco). 1) 51 aranzadas y 2 pies de olivo, en 7 pedazos distintos, que corresponden al vínculo que fundó en dicha villa don Alonso Ximénez de Balbuena, que poseyó don Lorenzo María Arias de Saavedra y Sotomayor, que falleció en 9 de enero de 1825. 2) una casa c/. de Don Pedro. "arrendada a vecinos", "que por la entrada y salida de ellos y hueco de inquilinato y demás vicisitudes no puede decirse su producto anual y es también correspondiente al vínculo expresado.
18. MARQUES DE ALVENTOS. "El mayorazgo que posee lo fundó el noble caballero don Pedro de Pineda, alcaide de

- Tarifa en 1528 y tomé posesión de él en 1796". 1) Hacienda de olivar, dividida en 52 pedazos con molino y almacén de aceite. Está administrado por mí y puede calcularse de utilidad por un quinquenio. 2) un cortijo llamado *El rancho de Pineda*, arrendado a don Juan Domínguez, vecino de Utrera, en 9.500 r.
19. MARQUES DE VILLAFRANCA. "Señor espiritual y temporal de la villa de Carrión de los Céspedes". 1) 140 aranzadas de olivar, en distintos pagos.
20. MARQUES DE CASA ULLOA Y CONDE DE VISTAHERMOSA (Don Juan José Ulloa). 1) 32 aranzadas de olivar en varios pagos de este término, "que nada me producen", 2) un pinar en el arroyo del Puerco, "que no produce nada absolutamente". 3) La mitad del Cortijo de *Ruchena*, arrendado al año en 6.500 r. 4) una heredad de viñas de 25 aranzadas al pago de Portezuelos, con su bodega, lagar, arrendada en 2.500; 5) 6 aranzadas de garrojal de olivar, con la tierra que le pertenece al pago de la quinta, arrendada en 800 r. 6) 328 aranzadas de olivar arrendadas a don Juan Giráldez, en la renta anual de 20.000 r.
21. MARQUES DE ALCAÑICES Y DE LOS BALBARES, CONDE DE LA TORRE, DUQUE DE ALBURQUERQUE. Mayorazgo que por escritura de 14 de enero de 1540 fundaron los señores don Juan de Saavedra y doña María de Guzmán. Le pertenecen por muerte de su padre de Manuel Miguel de Osorio. 1) Cortijo conocido con el nombre de *Antón de Gracia*, de 173 f. de tierra de pan llevar, situado entre la venta de Alcantarilla y el cortijo hoy Suerte Lozana. Lo lleva hoy en arrendamiento la señora viuda de don Pedro José de Lesaca en 3.000 r. cada año.
22. DUQUE DE MEDINACELI. 1) Cortijo nombrado *Las Haldudas*, arrendado en 9.975 r. 2) Cortijo del *Pescozal*, arrendado en 6.000 r. 3) Cortijo del *Algarbe*, arrendado en 4.380 r. 4) Cortijo de *Pardales*, arrendado en 11.250. 5) Cortijo de *Toruño*, arrendado en 9.750. 6) Cortijo de *Miguel de Uceda* en 4.350. 7) Cortijo de *Sacatiñejo*, arrendado en 6.300 r.

23. MARQUES DEL CASTILLO DEL TAJO, vecino de Antequera. Tiene 96 f. de tierra calma, arrendada en 1.200 r.
24. MARQUES DEL CASTILLO DEL VALLE (Don Francisco Ponce de León). 1) 344 f. de tierras pertenecientes al vínculo que fundó don Juan de la Cerda. 2) 93 f. y 7 almudes pertenecientes al vínculo que fundó doña Isabel de la Cerda.
25. MARQUESA VIUDA DE LORETO. 1) Hacienda de *Orán*, de olivar, 200 de tierra calma, arrendada en 4.000 r.
26. CONDE DE VILLAPINEDA. 1) 170 aranzadas de olivar, con caserío, viñas y molino de aceite, arrendado en 7.000 r.
27. MARQUES DE SANTA CRUZ. 1) Dehesa nombrada *Gómez Cardeña*, arrendada anualmente en 20.000 r. 2) Cortijo de *Parlades* y *Pardalillo*, arrendada en 1.600 r.

Como en el caso de los bienes en manos de propietarios sin título nobiliario, la documentación nos silencia una serie de aspectos importantes, a los que no podemos dar respuesta. Entre éstos tenemos: 1) tiempo de fundación de estos mayorazgos y vinculaciones (lo sabemos sólo para muy pocos casos), 2) sucesión de tales propiedades desde su fundación; 3) número de fanegas en las propiedades reseñadas, así como otros detalles específicos.

De una manera, evidentemente vaga, podemos decir que algunos de los dominios señalados tienen origen en los siglos XIV y XV, una vez que Andalucía fue conquistada. Fue entonces cuando tuvo lugar la formación de los grandes dominios señoriales. Las propiedades de la nobleza más rancia tiene lugar entonces. Posteriormente, en el siglo XVI, asistimos a otro momento de consolidación del dominio señorial. La tierra, sobre todo la mucha cantidad de ésta, da prestigio. Este es el caso del mayorazgo del marqués de Alventos, fundada en 1528 por el conde de Tarifa o del duque de Alburquerque, constituido en 1540, según se indica expresamente. Como hemos puesto de manifiesto anteriormente, fue entonces cuando se consolidó el sistema de la gran propiedad señorial y nobiliar. Posteriormente, este gran dominio sería aún agrandado cada vez más con la depreciación de la tierra y su acumulación en cada vez



menos manos. En el siglo XVIII, finalmente nos encontramos ante una situación semejante a la que pone de relieve las declaraciones y relaciones de 1831 que estudiamos.

La renta de la tierra

En un gran número de casos concretos, la fuente que hemos manejado nos da la renta de la tierra. No obstante, tenemos que tener ciertas reservas al respecto, pues es muy posible que dada la finalidad de las relaciones presentes éstas intencionadamente indicaran unas cantidades bastantes inferiores a la realidad. Ello explicaría, en cierto modo, la disparidad existente entre unas declaraciones y otras. Damos a continuación una relación de tierras con indicación de su número de fanegas, en cuanto a superficie y valor en renta (32).

Ante el adjunto cuadro, la primera impresión que éste nos causa es de abigarramiento y variedad, a veces auténticamente paradójica. Así, mientras en unos casos la renta en unidad de superficie (aranzadas o fanegas) es de 466, en otros es de 19,2 por poner un ejemplo concreto. No obstante, en conjunto, a pesar de todo ello, podemos disponer de un índice de valores en renta, según la productividad de dichas tierras, su calidad y tipo de explotación.

En primer lugar, el tipo de tierras de mayor rentabilidad son las de olivar con inclusión de los medios de producción (molino o almacén). Tal el caso, por ejemplo, de la propiedad 6, en donde sólo 30 aranzadas rentan 14.000 r. Las tierras de olivar, de mayor o menor calidad, son sin duda las que producen mayor renta. Refiriéndonos al valor en renta por unidad de superficie ello es evidente. No tenemos más que observar el cuadro. Buena prueba de ello es también los terrenos dedicados a garrotales de olivar, con una renta por aranzada de 160 r.

Tras las tierras de olivar, las de mayor renta, siguen a éstas las tierras calma y de labor. Su producción anual es baja. no

(32) El número correspondiente a las propiedades se refiere al de las fincas asignadas en la relación anterior (de propiedades en manos de poseedores sin título y con título). Las referidas a aquéllos las damos subrayadas para diferenciarlas de estas últimas.

RELACION DE TIERRAS: SUPERFICIE Y VALOR

CONCEPTO	Propiedad	Valor total en renta r.	Valor U. superficie r.
58 aranzadas de olivar	1	2.320	40
400 f. de tierra de pan sembrar	3	4.500	11,25
365 aranzadas de olivar	6	12.000	32,8
57 aranzadas de olivar	9	4.500	78,9
10 aranzadas de olivar	10	300	30
2.013 fanegas tierra útil	12	24.797	12,3
604 fanegas tierra útil	12	5.447	9
77 aranzadas de olivar	13	3.080	40
5 aranzadas de olivar	14	175	35
30 aranzadas de olivar	15	1.260	42
17 aranzadas de olivar	17	960	60
60 aranz. olivar en dist. lugares	18	3.050	50,8
940 fanegas de labor	20	1.140	30
614 fanegas monte bao	21	799	1,3
114 aranzadas de olivar	22	2.290	20
1.208 fanegas tierra calma	24	8.000	7,7
100 aranzadas de olivar, molino	24	7.000	70
1.000 fanegas tierra pan sembrar	2	25.000	25
900 fanegas tierra pan sembrar	6	10.500	11,6
30 aranzadas olivar y molino	6	14.000	466,6
550 fanegas pastos y monte	7	5.500	10
186 aranzadas tierra calma	9	2.905	15,6
3 aranzadas de olivar	15	135	45
25 aranzadas viñas, y lagar	20	2.500	100
5 aranzadas garrotal	20	800	160
328 aranzadas de olivar	20	20.000	60,9
173 fanegas tierra pan llevar	21	3.000	17,3
96 fanegas tierra calma	23	1.200	125
208 aranzadas olivar, 200 calma	25	4.000	19,2

suele rebasar los 20 r/f., exceptuando algunos casos. De menor rentabilidad son aún las tierras de pastos y, sobre todo, las de monte bajo, cuyo producto es casi nulo. Otro tanto sucede con los pinares, de nula productividad. Aparte de las fincas citadas, tenemos las *viñas*. Estas no son muy abundantes (33). Sólo tenemos datos de una (20), con una renta por unidad de superficie de 100 r. aranzada.

Junto a los datos de rentabilidad de la tierra, tenemos otros (desde luego, más escasos) relativos al valor en venta de tales tierras. Jugando con los pocos datos que poseemos al respecto diremos que 57 aranzadas de olivar tienen un valor de 57.000 r. (9); 36 aranzadas, un valor en venta de 50.400 r., y 7 aranzadas de viñas un valor de 5.600 r. Es decir, aproximadamente, el valor de las tierras citadas se cotizan en una relación de 900-1.000 r./aranzada. Aparte de la tierra, y ello hay que dejarlo bien sentado, se valora notablemente la existencia de los medios de producción, tales como molinos y lagares. Un molino de aceite con bodega se valora en este sentido en 30.000 r.

Según Olavide, buen conocedor de la campiña sevillana y más concretamente de la utrerana, el valor de la tierra es alto. "Si las tierras están caras —escribe el famoso superintendente— es demostración invencible de que están escasas; de que las que en el día se cultivan no alcanzan para todos los labradores que las solicitan; de que se compiten unos con otros en los arriendos... en una palabra: de que las tierras son pocas en proporción de los concurrentes". Esta situación, en definitiva, justifica el surgimiento del problema del campo, que surge en el momento que la tierra es explotada y hay una mayor apatencia de ello, en el siglo XVIII y a partir de entonces, sobre todo. En este sentido, pues, vemos cómo la propiedad vinculada y los mayorazgos relacionados tienen una renta que dado el valor y nivel de los precios y salarios es considerable. Lo que justifica la observación de Olavide.

(33) Las viñas de las propiedades citadas son muy escasas. A pesar de que la rentabilidad de ellas es mediana, sin embargo no hay abundancia de ellas, sino todo lo contrario. Lo mismo ocurre con los conventos sevillanos, cuyos viñedos son también escasos, según pone de manifiesto A. Lazo (*La desamortización*, cit. 97).

Explotación de la tierra en régimen de latifundio

La mayor parte de los mayorazgos y tierras vinculadas, que hemos señalado, son latifundios. Casi todas las propiedades señaladas están caracterizadas por este tipo de estructura económica, modo de producción y forma de propiedad que, como es sabido, constituye la esencia de los modos de explotación del campo andaluz. Por supuesto que no necesariamente toda propiedad latifundista pertenece a títulos nobiliarios, si bien casi todos estos en el marco que nos ocupa, eran latifundios. La característica más significativa, sin embargo, de todos estos latifundios era la de que generalmente no eran administrados directamente por los propios dueños, sino que éstos los arrendaban en su totalidad.

En las propiedades de los nobles era común esta manera de proceder, sobre todo por parte de los grandes títulos. Tanto en éstas como en los mayorazgos grandes o pequeños la explotación de la tierra se hacía de manera extensiva y descuidada. Como de manera general ha escrito Lazo: "Bien por falta de medios económicos de sus dueños o bien por desidia, se encontraba en un estado lamentable: sus tierras estaban incultas y llenas de malezas, sus caseríos hundidos y sus almazaras inutilizadas" (34).

El absentismo de los grandes propietarios es un hecho. Son excepcionales los casos de dueños de vinculaciones y mayorazgos, vecinos y residentes de Utrera. Casi todos ellos viven en Sevilla. En Madrid viven otros de los más fuertes. Sólo algunos dueños de este tipo de tierras, sin título, explotaban directamente aquellas propiedades. De la serie de relaciones de propiedades vinculadas podemos deducir en algunos casos la serie de gastos en concepto de explotación de la tierra. Entre estos citamos los presentados por Rodrigo Suárez, veinticuatro de la ciudad de Sevilla, quien en una finca de 14 aranzadas de olivar de mediana calidad y otra de 74 f. de tierra calma declaraba lo siguiente:

(34) A. LAZO, *cit.*, p. 169.

— por la arada de dos hierros, cada año, a 20 r/a.	240 r.
— por desvaretilado y suelos	80
— por la recogida de 70 f. de aceituna a r r.	140
— por acarreo 2 peones de a 6 r.	12
— por la maquila de 4 tarea a 36 r.	144
— guarda que tengo puesto por prorrata	186 r.

Sin embargo, la explotación directa de sus propiedades era algo poco frecuente. Normalmente éstas se arrendaban periódicamente. Los dueños de los cortijos y haciendas acostumbraban a arrendar éstos al por mayor, porque les resultaba más cómodo recibir las rentas de uno que tener que tratar con muchos pequeños colonos. El número de personas lo suficientemente ricos como para arrendar solos una posesión grande era ciertamente muy corto; de aquí que la mayor parte de las tierras estuvieran reducidas a pocos grandes arrendadores; estaba vetada a los pelantrines arrendar de primera mano, los arrendadores reservaban, lógicamente, para sí la mayor parte, subarrendándolo a aquéllos la peor. En el caso concreto de Utrera, ello lo tenemos manifiesto en la persona de don Juan Domínguez Ortiz y F. Giráldez, arrendadores de las grandes propiedades y que negociaban la tierra, arrendándola a su vez. Con razón, Olavide, en su informe citado, al referirse a las clases sociales que habitaban la campiña sevillana, citaba a los propietarios —arrendadores a su vez de pequeñas parcelas— y a los pequeños arrendatarios, colonos y pelantrines.

En otros casos, las propiedades estaban tan descuidadamente administradas, que se descuidaba incluso el pago de las contribuciones. Tal es el caso por ejemplo de las suertes de la condesa de Montelirios, “embargados» por la R. Hacienda por esta razón. Aunque tal vez ello se explica más en pequeñas propiedades o minifundios totalmente descuidadas, con mayor razón, por los grandes propietarios. El producto ganancial obtenido de estas explotaciones, caso de no arrendarlas, solía ser para sus propietarios negativo, cual es la situación del cortijo de *Valdeinfantillas* del Conde de Villas de Santa Ana, según se declara expresamente.

En resumen, estamos ante un tipo de propiedad latifundista auténticamente improductivo, en donde las ganancias no son sino para los grandes propietarios ni para los pequeños colonos, en todo caso para los intermediarios, los subarrendadores. Fruto de un gran descuido y abandono de las tareas agrarias por parte de sus dueños, éstos no se preocupaban más que por el cobro de sus exiguas rentas, sin ningún tipo de mejoras en el campo de su propiedad. La tierra era codiciada por otras razones más que por la de productividad, a pesar de que desde el siglo XVIII surgió un nuevo interés por la tierra, encareciéndose ésta. Los años de la imposición del régimen liberal, a partir de 1833, serían años, en este sentido, de futuro para la tierra, de ahí las exigencias puestas en práctica con la desamortización.

En la nueva coyuntura, sin embargo, los latifundistas rancios no reaccionaron favorablemente. Acostumbrados a sacar unas rentas muy bajas del campo no se lanzaron a las compras de nuevas tierras. Como ha puesto de relieve Lazo no es exacta para la provincia de Sevilla la afirmación según la cual la alta aristocracia resultó beneficiada a partir de 1835 con la adquisición de las propiedades eclesiásticas desamortizadas, de donde surgiría la prepotente nobleza latifundista de mediados del siglo XIX. Sus propiedades son anteriores a este momento, y sólo muy pocos nobles adquirieron "bienes nacionales" en estos años. Como dueños de grandes latifundios, explotados de manera descuidada, no vieron porvenir en la tierra que para otros era considerada como la mayor fuente de riqueza.

Las grandes fincas y su evolución entre el siglo XVI y el XIX

En los renglones anteriores hemos intentado presentar a muy grandes rasgos el estado de la propiedad nobiliaria en Utrera a finales del Antiguo Régimen, tal como se desprende de las relaciones de vinculación y mayorazgos. Por supuesto que para ello nos hemos tenido que adaptar a los datos que nos proporciona la documentación. Partiendo, pues, de aquí creemos que retrospectivamente puede ser indicativo analizar, se-

gún las posibilidades en cada caso, el estado de las propiedades, de carácter latifundista, más significativas, en el siglo XVI y en el XVIII con base a las fuentes indicadas para estas fechas.

En el marco histórico del siglo XVI, la campaña utrerana está condicionada por tres hechos. El primero es la disputa continua entre labradores y ganaderos por los pastos y terrenos de siembra (35). El segundo es el intento por parte de la villa de borrar todo lo que representara dependencia jurisdiccional y territorial de Sevilla. Pues hacia 1570 Sevilla poseía más de 3.000 *hanegadas* de tierras de baldíos realengos en la villa de Utrera, a lo que había que unir "las muchas tierras poseídas por los caballeros 24» de aquella ciudad. Todo lo cual suponía, evidentemente, una amenaza sobre Utrera, que temía verse dependiente por entero de aquélla. En este sentido, son muchos —más de 250, según hemos podido computar— los pleitos interpuestos a tales intentos de dominios (36). Finalmente, son frecuentes los pleitos por adueñamiento de terrenos pertenecientes a los bienes comunales y baldíos así como otro tipo de usurpaciones. Estamos en el momento de formación de la gran propiedad territorial, realizada en buena parte de casos de manera arbitria. De aquí, por consiguiente, la urgencia con la que se pide llevar a cabo los deslindes y amojonamientos de baldíos, dehesas, cañadas, cortijos, etc.

DEHESA DEL TORBISCAL. En 9 de agosto de 1572 hay un pleito entre el Concejo de la villa de Utrera y Juan Núñez de Illesca, veinticuatro de Sevilla, como señor de dicho cortijo. La causa del Concejo era la de defender que aquella dehesa era de los vecinos de Utrera para desahogo de sus ganados y que, en consecuencia, éstos habían ocupado aquellos terrenos (37). El Con-

(35) *Vid.* Lib. I de *Deslindes, amojonamientos de baldíos, dehesas, exidos, cañadas, abrevaderos y cortijos y bijuelas de este término*. Al principio del mismo, por ejemplo, se habla de una protesta por parte de los ganaderos en que éstos manifiestan que los labradores "tenían usurpado en alguna parte de ello puesto e plantado de viñas e otras heredades e de los más serían de tierras de labor, rompiéndolo e sembrándolo y en efecto lo tendrían usurpado en gran daño y perjuicio de la República de la dicha ciudad e su tierra porque con ello se habían estrechado los pastos de tal manera que los criaderos ya no hallaban donde poder traer sus ganados y si este desorden no se remediase con mucho rigor y exemplarmente, el daño sería mayor" (f. 1).

(36) *Libro de deslindes y amojonamiento de baldíos, etc.*, f. 12.

(37) *Ibidem*, t. I, fol. 166 (Archivo Municipal de Utrera).

cejo, por consiguiente, pedía “prender” a dicho señor, al mismo tiempo que “a su costa se abran los caminos y sendas y veredas de dicha dehesilla para que libremente puedan entrar en ella los ganados”. El pleito, finalmente, sería ganado por el Concejo. En efecto, en junio de 1573 se dictaba sentencia según la cual “toda la dehesilla, con el asiento de las casas que en ella hacen los labradores para el apero de sus labores, era baldío y realengo e del aprovechamiento común (38). Casi dos siglos después —hacia 1760, según el Catastro de La Ensenada— nos encontramos la dehesa como cortijo propio del marqués de Castilleja del Campo, con una extensión de 1.456 f. de cabida y las siguientes lindes: al Este, cortijo de Las Peñuelas; al Oeste, la Haza de Moranza; al Norte, el cortijo de Jaime Pérez, y al Sur, el cortijo de Buenanao. Se labraba al tercio. Finalmente, hacia 1830 —cuando tiene lugar la relación de vinculaciones y mayorazgos— la citada dehesa seguía en poder de la marquesa de Castilleja, por herencia de su padre, fallecido en 1782. Arrendada, según hemos visto anteriormente, el propietario estaba sujeto al pago de contribuciones y al repaso del caserío. Según las cuentas presentadas en la mencionada relación, la dehesa suponía un déficit anual de 761 reales (39).

CORTIJO DEL TORUÑO. En 27 de enero de 1574 se llevó a cabo la medición y amojonamiento de dicho cortijo, lindante con el de *Juan Gómez* y los baldíos realengos. A la sazón tenía 1.036 f. de tierra. En 1760 se describe a media legua de Utrera, con 878 f. de cabida y de laboreo al tercio. A principios del siglo XIX lo hallamos como propiedad del duque de Medinaceli, ganando una renta de 9.750 r. anuales.

CORTIJO DE MIGUEL DE UCEDA. Con fecha de 1573 hay una querrela contra doña Luisa de la Cerda, señora de las villas de Malagón y Paracuellos, y su arrendatario y rentero Luis de Villamayor, por haber usurpado aquellas tierras baldías y del común de vecinos. Según se dice, a partir de un donadío de

(38) A.M.U. *Ibidem*, I, 183.

(39) La renta anual del cortijo, según hemos dicho, era de 14.300 r. A ello le restaba: 10.921 r. por los censos que se pagaban anualmente; 852 por las contribuciones de frutos civiles al 6%; 1.423 en concepto de paja y utensilios a 10 r. 20 mrs.; 1.430, por la décima de administración; 429 por los reparos del caserío. En total, un déficit de 761 r. 27 mrs.

este señor, "en menos de 30 años a esta parte sus renteros han rompido e puesto en labor y sembrado, apropiado e incorporado con las tierras de dicho cortijo mucha cantidad de las tierras realengas con quien alinda». Igualmente se dice que las casas que dichos labradores tienen en el mencionado cortijo están hechas y levantadas en plenos baldíos. Hacia mediados del siglo XVIII se fija su cabida en 400 f. de tierras de labor al tercio. Sus linderos son: al Este, el Pinganillo; al Norte, el baldío de Uceda; al Oeste, el Toruño, y al Sur, el baldío de la Higuera. Era propiedad del conde de Santisteban. A principios del XIX aparecía como una finca vinculada del duque de Medinaceli.

CORTIJO DE GÓMEZ CARDEÑA. Los datos que tenemos sobre esta finca son anteriores al siglo XVI. Según don Manuel Morales (40), en 1371 el rey Enrique II concedió privilegio rodado a Leonor Pérez para que tuviera vasallos en su tierra de Gómez Cardena. Cuatro años después, el mismo rey concedía la dehesa cerrada del heredamiento de Gómez Cardena a Guillén de las Casas. En 1494, por fin, fue vendida a doña Catalina de Ribero, viuda del adelantado don Pedro Enríquez, el heredamiento que tenía en Utrera, "que se nombra donadío de Gómez Cardena". Más adelante, en julio de 1573, se sigue pleito por considerar que aquellas tierras son baldías y comunales, y han sido "rompidas, tomadas e ocupadas" de 30 años a esta parte (41). Según el *Catastro de la Ensenada* hacia mediados del siglo XVIII la cabida de Gómez Cardena era de 1540 f. de tierras. Labrada al tercio, tenía 500 f. de dehesa y monte y pertenecía al marqués de Pie de Concha, vecino de Madrid. En 1830 era propiedad del marqués de Santa Cruz, y se hallaba arrendada en 20.000 r.

CORTIJO DE TROYA. En julio de 1573 nos encontramos con un pleito interpuesto a los hermanos Martín y Fernán Alvarez de Bohórquez, por usurpación "desde 30 años a esta parte" de los bienes baldíos que rodean al mencionado cortijo. La sentencia fue contraria a los intereses de los dueños y renteros del cortijo. En efecto, en noviembre de 1573 se sentenciaba que "los dichos Martín y Fernán Alvarez y sus renteros no proba-

(40) M. MORALES, *Notas para la historia de Utrera*, II, p. 275.

(41) A. M. U. *Ibidem*, I, 285.

ron sus exenciones y defensiones, por no probadas, en cuya consecuencia debo declarar y declaro que el dicho cortijo de Troya está acrecentado y alargado y juntado y ocupado de lo público" (42). Hacia mediados del siglo XVIII, según el Catastro, el cortijo era propiedad de don Martín Bécquer, con una superficie de 1.650 f. de tierras labradas al tercio (excepto 350 f. de dehesas y monte bajo). En 1830 era un mayorazgo de don José María Bécquer, con una cabida de 2.013 f., siendo su renta de 24.797 r.

CORTIJO DE RUCHENA. Durante el s. XVI fueron tierras realengas y de propios de la ciudad de Sevilla. Hacia 1573 interpuso querrela doña Leonor Ximénez, arrendadora de dicho cortijo, quien manifestaba que su difunto marido, don Juan de Millán Bohórquez, "rompió e hizo romper e poner en labor" aquellas tierras. La sentencia, sin embargo, no es favorable a ninguno de los litigantes, pues ni la ciudad de Sevilla ni la doña Leonor "han probado sus exenciones y defensiones». No obstante, se pone de relieve que el cortijo "está acrecentado, alargado y tomado e incorporado del público baldío realengo" (43). En el s. XVIII, según el *Catastro* tenía una superficie de 1707 aranzadas de tierra, de ellas 1582 de laboreo al tercio, 125 de monte. En aquella fecha tenía caserío y granero y pertenecía al marqués de Ruchena, un Alvarez de Bohórquez.

CORTIJO DE LA REHERTILLA. En diciembre de 1573 se procedió a deslindar el mencionado cortijo dentro de los límites de los baldíos realengos. Su cabida era de 1.224 f. A mediados del siglo XVIII, el cortijo pertenecía al marquesado de la Cueva del Rey, y constaba de 1.030 aranzadas. Estaba labrado al tercio (menos 500 aranzadas que eran de monte bajo y dehesa). Finalmente, en el primer tercio del siglo XIX se declaraba una cabida de 900 f. a nombre de la marquesa de Ribas y de Fons.

CORTIJO DE LAS HALDUDAS. En el s. XVI pertenecía ya a don Fernando Enríquez de Ribera, duque de Alcalá y marqués de Tarifa. Sin embargo, en 1572 se interpone pleito ante el duque y sus renteros por la misma causa que los demás casos: usurpación indebida de terrenos baldíos. La sentencia es contraria al

(42) A. M. U. *Ibidem*, I, 327.

(43) A. M. U. *Ibidem*, I, 437.

duque, pues en ella se dice que ni éste ni sus renteros han probado suficientemente la titularidad de posesión de aquella tierra (44). A mediados del siglo XVIII contaba con 1.000 f. de superficie y estaba labrado al tercio, con caserío y graneros. Seguía siendo del Duque de Alcalá. Finalmente, en 1830 lo declaraba como de su propiedad el duque de Medinacelei, quien lo tenía arrendado en 9.975 r.

CORTIJO DEL ALGUACIL. Según don Manuel Morales (45), en 1494, Beatriz de Malavez vendió a doña Catalina de Ribera, viuda del Adelantado don Pedro Enríquez el heredamiento que tenía en Utrera, que se llamaba donadío de *Gómez Cardeña* (ya visto) y el *Alguacil*. Durante el s. XVI el cortijo debió de aumentar a expensa de las tierras realengas de propio, por lo que a fin de siglo hay un pleito interpuesto al duque de Alcalá y a sus renteros, Diego de Valderrama el Rico y Rodrigo Ximénez del Viso (46), quienes con las nuevas roturaciones emprendidas habían usurpado aquellos terrenos. En el siglo XVIII, según el *Catastro*, el citado cortijo tenía una cabida de 1.430 f., toda ella de tierra de labrantía. En el s. XIX, con el nombre de *Los Alguaciles* era declarada como propiedad vinculada por el marqués de Casa de Saavedra, quien lo tenía arrendado en 8.500 r.

CORTIJO LOS JURADOS. Las primeras noticias que tenemos del mismo son de un pleito por usurpación de tierras comunales y de baldío en la persona de don Alonso Ponce de León, veinticuatro de la ciudad de Sevilla" (47). En 1760, según el *Catastro*, la finca estaba dividida en dos partes, una de 344 f., de doña Isabel María de la Cerda y Ponce de León, vecina de Jerez; y otra, de 284 f., propiedad de doña Ana y Margarita, hermanas de la anterior. El total de la finca se labraba al tercio. En 1830 finalmente, el mencionado cortijo era declarado como propiedad del marqués de Los Alamos (por un total sólo de 186 aranzadas), quien lo tenía arrendado en 2.905 r.

CORTIJO DE LAS PEÑUELAS. Como en el caso anterior, las primeras noticias que tenemos son de un pleito interpuesto contra

(44) A. M. U. *Ibidem*, II, 804 y ss.

(45) *Op. cit.*, II, 257.

(46) A. M. U. *Ibidem*, II, 839.

(47) A. M. U. *Ibidem*, II, 1021.

don Diego Ortiz Melgarejo, «veinticuatro de la ciudad de Sevilla», por usurpación ilegal de las tierras baldías (48), pertenecientes a dicha ciudad. Según se explica en las declaraciones con motivo del pleito, el rentero del cortijo, «con mandato y permisión» del dicho Ortiz y Melgarejo, «quitaron los mojones que estaban en un cerro que dividía la dehesa del dicho donadío del baldío realengo». Acto seguido, dichos labradores «han rompido y puesto en labor» aquellas tierras, dedicadas antes al aprovechamiento común. En consecuencia se pide: «que conforme a la ley de Toledo se declaren las dichas tierras y veredas por baldías y realengas y les manden y hagan amojonar y restituir al concejo de esta villa para el uso común aprovechamiento de los vecinos de la dicha ciudad de Sevilla y su tierra y manden luego abrir la dicha vereda dejándola tan ancha como antes solía estar y condene a los dichos Diego Ortiz Melgarejo y sus renteros en restitución de los maravedíes que las dichas tierras han rentado hasta la restitución». Dos siglos después, según el Catastro, el mencionado cortijo seguía perteneciendo al mayorazgo que fundó don Luis de Herrera y su mujer, doña Juana Ortiz Melgarejo, en el que la marquesa de Caltójar, vecina de Sevilla, poseía dos quintas partes del cortijo de *Pedro Pérez y Las Peñuelas*. Tenía entonces el cortijo 1.750 aranzadas, de las que pertenecían a la marquesa 560 f. se labraban al tercio. En 1830 lo tenía arrendado Juan Domínguez Ortiz en 23.000 r., siendo sus propietarios (de la parte señalada) el marqués de la Granja y la hija de los duques de Alburquerque.

CORTIJO DE RONCESVALLES. Como en los casos anteriores, en 1573, nos encontramos con una querrela interpuesta a doña María Delgado y a don Juan Peláez Escacena, vecinos de Utrera por usurpación de tierras baldías (49). En 1830, la finca es propiedad del conde de las Lomas, quien la tenía arrendada en 14.000 r.

CORTIJO DEL CUZCO. Su nombre nos indica tal vez cuál fue el origen de su propiedad, debida a algún conquistador o colonizador de Indias, que la adquirió. Según don Manuel Morales, perteneció a Gabriel de Cuéllar, de quien, al ser ejecutado judi-

(48) A. M. U. *Ibidem*, II, 1038 y ss.

(49) A. M. U. *Ibidem*, III, f. 1197.

cialmente, pasó a manos de don Antonio de Melo, veinticuatro de Sevilla. Su aprecio fue de 5.700 ducados. Posteriormente cambió de dueño en varias ocasiones (50). Según el *Catastro* estaba compuesta de tierra calma y suertes de pinar, viñas y olivos, con casa principal, dos bodegas, lagares y casa de peones; junto al molino había un almacén con capacidad de 1.400 arrobas. En 1830 era una propiedad vinculada de don Manuel Goyoneta, con una ext. de 365 aranzadas de olivar y camino mayor; siendo su producto de 12.000 r.

CORTIJO LA ENCINILLA. En el *Catastro* se describe situada a 3 leguas y media de la villa, con 1.376 aranzadas de cabida, de las cuales 997 fanegas eran de labor, y 379 de montes y pastos. Se labraban a cuatro años, y pertenecían al marqués de Ruchena, vecino de Madrid. En 1830 la hallamos en propiedad de la marquesa viuda de Matallana —procedente de los bienes del citado marqués de Ruchena. La tenía arrendada en 8.000 r. el subarrendador don Juan Domínguez Ortiz.

CORTIJO LA LOPERA. Recibe su nombre de la torre de defensa militar que domina aquellas tierras, en plena «banda morisca». Según el Sr. Morales, en el s. XV, la torre citada estaba entre los bienes del señorío de la Casa de Arcos, con una renta de 70.000 maravedises. En el siglo XVIII, el *Catastro* de Ensenada nos habla del cortijo como uno de los más extensos del término, con 1.738 f. de tierra de labor al tercio, con caserío y graneros. A la sazón pertenecía al duque de Alcalá. Según la documentación que hemos visto del s. XIX, en 1830 la finca era una propiedad vinculada de don Dámaso Sancho, vecino de Madrid, quien la tenía arrendada en 20.000 r.

CORTIJO SUERTE LOZANA. En la documentación manejada suele aparecer con el nombre de «Fuente Lozana» y «Lozanilla». A mediados del siglo XVIII aparece con una cabida de 1.040 f., labrada al tercio. Tenía caserío, granero, horno, tahona, pozo y pilar para ganados. Pertenecía al marqués de Vallehermoso y conde de Gerena. En el mismo pago se hallaba otra propiedad (propiamente el Cortijo *Lozanilla*), del conde de San Remy, de Cádiz; de 600 f. En 1830, la parte ésta estaba arrendada, según hemos visto, en 11.600 r.

(50) *Op. cit.*, II, 269.

Conclusión

Creemos que sólo un estudio pormenorizado y detallado de la propiedad nobiliaria puede servirnos para comprender la realidad del pasado agrario en el marco geográfico que nos ha ocupado. Sabemos las grandes líneas generales de la gran propiedad, ignoramos lo que ocurre, en realidad, a lo largo de la historia en esas propiedades: cambio de dominio, sucesiones y herencias, evolución de las explotaciones y cultivos, producción y rentabilidad de las tierras.

El presente estudio no pretende aportar más que unas concreciones al respecto. Aprovechando la documentación manejada hemos querido presentar un cuadro general de estos hechos concretos. Esto es, en el marco de las tierras de Utrera, hemos estudiado las causas y el modo de evolución de la propiedad nobiliaria, la cual persiste, aunque ya muy modificada, sobre todo en el siglo XX, ante los nuevos niveles de explotación y rentabilidad.

Estudiando sus orígenes vemos, sin embargo, cómo estas grandes propiedades —la flor y nata del típico latifundismo andaluz— fueron fruto de usurpaciones y abusos. Casi todas las fincas —las llamamos *cortijos*, como se nos dice en la documentación— se engrandecieron de esta manera, en el siglo XVI, a costa de los bienes de propio, y, fundamentalmente, comunales. La causa de ello está, quizás, en el desinterés de la época hacia la tierra, en donde las usurpaciones eran hasta disculpadas, pese a los pleitos surgidos al respecto. Acto seguido, dichas propiedades que tenían como núcleo una heredad —por donación real o apropiación anterior, y ya de carácter “legal”— quedaban vinculadas, y así iban pasando de generación en generación.

Por supuesto, que no todas las propiedades vinculadas eran latifundistas. Nos encontramos con fincas pequeñas, auténticamente minifundistas y vinculadas, dentro del marco general de predominio del latifundio. En unos casos, tales “minifundios» eran de nobles, en otros de propietarios sin títulos, quizás de hidalgos o ricos hombres. Estamos, por consiguiente, ante un tipo de *minifundio* de carácter permanente y fijo, al contrario de lo que ocurre en situaciones normales, en que tales propiedades son las únicas que no están en manos muertas.

Tanto en las propiedades vinculadas de gran extensión como en las pequeñas podemos ver un mismo sistema de explotación. Esta igualdad de denominador común la da el hecho de que tanto unas como otras se hallan arrendadas. La explotación directa es rara. Sólo hemos encontrado un caso en donde expresamente se dice que "está administrada por mí". La propiedad es de carácter absentista.

Nos cabe preguntar en este sentido si las rentas cobradas por sus propietarios eran significativas. Creemos que la respuesta es afirmativa, aunque en términos relativos. Para señores que aquí o allí tuvieran grandes propiedades, la suma de todas ellas podía representar una cierta cuantía. Pero teniendo en cuenta el valor de la tierra y la escasa productividad de ésta, la renta es baja. Como no disponemos, porque la documentación manejada no nos lo dice, de noticias acerca de cuál era la rentabilidad de la tierra —estas mismas tierras— en épocas anteriores, no sabemos en qué grado éstas pudieron evolucionar. No obstante, es seguro que en el siglo XVIII éstas debieron aumentar notablemente.

En el presente trabajo sólo hemos querido presentar el marco de la gran propiedad nobiliaria, prescindiendo de la problemática social que ello conlleva necesariamente. Para el Antiguo Régimen, las fuentes son parcas en términos generales, salvo para algunos momentos más o menos sobresalientes. Sin embargo, en modo alguno, podemos desligar el análisis de la geografía y de la gran propiedad de las condiciones sociales en que debieron vivir los colonos y pelantrines de aquellas tierras, dominadas por el señor, y explotadas por los renteros y subarrendadores. Las palabras de Olavide en su *Informe* son elocuentes al respecto: "Los braceros y jornaleros son los hombres más infelices que yo conozco en Europa. Se jercitan en ir a trabajar a los cortijos y olivares, pero no van sino cuando los llaman los administradores de las heredades, esto es, en los tiempos propios del trabajo. Entonces, aunque casi desnudos y durmiendo siempre en el suelo, viven a lo menos con el pan y el ganado que les dan; pero en llegando el tiempo muerto, aquél en que por la intemperie no se puede trabajar... se ven obligados a mendigar... a pedir limosna por las calles».

Evidentemente, estamos ante los efectos de la gran propiedad latifundista andaluza, secularmente mantenida. Esta situación social de auténtica depauperación es debida en gran parte a la permanencia de unas estructuras injustas, mantenidas de generación en generación. De momento creemos que debemos analizar las causas de este hecho insuficientemente conocido en situaciones concretas, en el caso de Andalucía. De aquí que lo que pretendemos en el presente trabajo no sea sino el análisis de la propiedad y medios de producción concentrados de modo más o menos legal, más o menos justo, en manos de los nobles en el marco concreto de nuestra geografía, la campiña utrerana durante el Antiguo Régimen.

MANUEL ROMERO ALONSO

El desarrollo de la economía soviética en los últimos años ha sido extraordinario. El nivel de vida de la población ha aumentado considerablemente. El producto interno bruto ha crecido a un ritmo sostenido. El comercio exterior ha alcanzado niveles históricos. El sistema de planificación centralizada ha demostrado su eficacia y su capacidad para movilizar los recursos del país hacia los sectores más importantes de la economía. La industria pesada ha experimentado un crecimiento espectacular, lo que ha permitido a la Unión Soviética convertirse en una potencia industrial de primer orden. Al mismo tiempo, se ha dado un gran impulso a la agricultura y a la industria ligera, mejorando así el abastecimiento de bienes de consumo para la población. El sistema educativo y científico ha alcanzado niveles de excelencia, formando una gran reserva de cuadros cualificados para el desarrollo de la economía. Todo esto constituye una base sólida para el futuro progreso de la Unión Soviética.

LA ECONOMÍA DE LA UNIÓN SOVIÉTICA